

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA MERCANTIL FUNDADORES DE CLEAN ENERGIES, S.L.

Don Ignacio Javier Blanco Cuesta, en su condición de Administrador Único de la compañía mercantil FUNDADORES DE CLEAN ENERGIES, S.L. (en adelante, la “Sociedad”), de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales,

CONVOCA

a los socios de la Sociedad a la Junta General Extraordinaria de Socios, que tendrá lugar el próximo día 27 de agosto de 2026, a las 11:45 horas, en las oficinas sociales sitas en calle Núñez Morgado, número 3, 5.º A, de Madrid, con el objeto de deliberar y adoptar, en su caso, los acuerdos que procedan sobre los asuntos comprendidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.** Ratificación, en su caso, de la válida constitución de la Junta General, del Orden del Día y de la designación de las personas que ejercerán los cargos de Presidente y Secretario de la reunión.
- 2.** Exposición y análisis de la situación económico-financiera de la sociedad mercantil UNIVERGY INTERNATIONAL, S.L. y de sus sociedades participadas. Información a los socios sobre la evolución de dicha situación y, en particular, sobre las eventuales medidas a adoptar, incluida la posible solicitud de declaración de concurso de acreedores o la adopción de cualesquiera actuaciones previstas en la normativa concursal aplicable.
- 3.** Operaciones para la reordenación del grupo. Examen y, en su caso, autorización para:
 - a) la transmisión de las participaciones sociales titularidad de ECEJ KK en la sociedad UNIVERGY KK a favor de LOHAS KK, así como para las actuaciones complementarias necesarias para la reordenación societaria del grupo en Japón y en el resto de mercados.
 - b) La transmisión de la participación de RIVERKEY PTE, LTD. en UNIVERGY INTERNATIONAL, S.L. a favor de CLEAN ENERGIES, S.L.
 - c) La compensación, en su caso, de posibles deudas existentes entre CLEAN ENERGIES, S.L. y UNIVERGY KK., con sujeción estricta al cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.

La finalidad de estas operaciones es facilitar la satisfacción de la deuda a cargo de ECEJ KK con COLABORADORES DE ENERGÍA CASTELLANA, S.L., por

importe de 17.000.000 de yenes japoneses (JPY), mediante su asunción y pago por el grupo inversor japonés; liberando a ECEJ KK de las responsabilidades derivadas de dicha deuda ante eventuales reclamaciones y permitiendo la reorganización societaria del grupo mediante la transmisión de la participación de RIVERKEY, PTE, LTD, en UNIVERGY INTERNATIONAL, S.L. a favor de CLEAN ENERGIES, S.L., separando definitivamente los negocios desarrollados en Japón del resto de mercados.

4. Operaciones relativas a FERTILIZANTES COMPACTADOS DE PALENCIA, S.L., COLABORADORES DE ENERGÍA CASTELLANA, S.L. y CLEAN ENERGIES, S.L.

Se informa a los socios de que las operaciones comprendidas en el presente punto responden al interés social, tanto de CLEAN ENERGIES, S.L., como de COLABORADORES DE ENERGÍA CASTELLANA, S.L., al carecer actualmente ambas sociedades de liquidez suficiente para atender la deuda mantenida por COLABORADORES DE ENERGÍA CASTELLANA, S.L. con FERTILIZANTES COMPACTADOS DE PALENCIA, S.L., por importe de 720.000 euros, permitiendo la posible asunción personal de dicha deuda por el futuro adquirente de la misma, evitando un grave perjuicio económico y facilitando la continuidad de la actividad empresarial.

- 4.1.** Examen y, en su caso, aprobación de la operación consistente en la adquisición por parte de Don Ignacio Javier Blanco Cuesta de la totalidad de las participaciones sociales titularidad de FERTILIZANTES COMPACTADOS DE PALENCIA, S.L. en COLABORADORES DE ENERGÍA CASTELLANA, S.L., por su valor nominal de 1.500 euros, asumiendo simultáneamente y con carácter personal, como elemento esencial de la contraprestación, la obligación de satisfacer la deuda de 720.000 euros mantenida frente a FERTILIZANTES COMPACTADOS DE PALENCIA, S.L., en los términos previstos en el borrador de la escritura que se acompaña a la presente convocatoria.
- 4.2.** Aceptación por parte de CLEAN ENERGIES, S.L. del pago de la deuda por importe de 720.000 euros, facultando, en consecuencia, al adquirente de las participaciones sociales de FERTILIZANTES COMPACTADOS DE PALENCIA, S.L. en COLABORADORES DE ENERGÍA CASTELLANA, S.L. a compensar a su favor los saldos bancarios que pudieran existir en COLABORADORES DE ENERGÍA CASTELLANA, S.L., una vez conste firmada la correspondiente escritura pública con FERTILIZANTES COMPACTADOS DE PALENCIA, S.L. asumiendo la deuda de 720.000 euros.
- 4.3.** Pronunciamiento de la Junta acerca de la no conveniencia para el interés social del ejercicio del derecho de adquisición preferente por parte de CLEAN ENERGIES, S.L., en relación con la transmisión de participaciones de

FERTILIZANTES COMPACTADOS DE PALENCIA, S.L., al carecer aquélla de recursos económicos para asumir las obligaciones derivadas de la operación.

4.4. Ofrecimiento a los socios de CLEAN ENERGIES, S.L. de la posibilidad de suscribir, de forma personal, la escritura de compraventa proyectada de participaciones sociales de FERTILIZANTES COMPACTADOS DE PALENCIA, S.L., por 1.500 euros, con sus respectivas obligaciones, en particular, asumiendo personalmente el pago aplazado de 720.000 euros.

4.5. Declaración de conflicto de intereses y abstención en la votación.

En atención a la existencia de conflicto de intereses, la Administradora Única de CLEAN ENERGIES, S.L., esto es, INVERSIONES SOLARES FUENTEZARZA, S.L.U., representada por Don Ignacio Javier Blanco Cuesta, se abstendrá en la votación correspondiente a este punto 4 del orden del día. La administradora no participará en la deliberación ni en la votación de este punto del orden día, dejando constancia expresa de su situación de conflicto de intereses.

5. Delegación de facultades para la formalización, desarrollo, ejecución, elevación a público e inscripción, en su caso, de los acuerdos adoptados por la Junta General.

6. Redacción, lectura y aprobación, en su caso, del acta de la reunión.

DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS SOCIOS

Se hace constar el derecho de información de los socios en los términos previstos en el artículo 196 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. En particular:

- Con anterioridad a la celebración de la Junta, los socios podrán solicitar por escrito al órgano de administración las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.
- Durante la celebración de la Junta, los socios podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de dichos asuntos.

En Madrid, a 10 de agosto de 2026.

El Administrador Único

Don Ignacio Javier Blanco Cuesta

NÚMERO

ESCRITURA DE NOVACIÓN MODIFICATIVA,
RECONOCIMIENTO DE DEUDA, ASUNCIÓN DE DEUDA (CESIÓN
DE POSICIÓN DEUDORA) Y PACTO DE PAGO.-----

En **Palencia**, a *

Ante mí, **JUAN CARLOS VILLAMUZA RODRÍGUEZ**,
Notario del Ilustre Colegio de Castilla y León, con
residencia en Palencia,-----

COMPARECEN

Don **JORGE NORIEGA FERNÁNDEZ**, mayor de edad,
casado, empresario, vecino de Palencia, domiciliado
en paseo Huerta de Guadián nº 3, Esc. derecha, 7º B,
(34002) y con D.N.I y N.I.F. número 12.767.958-Z.---

Y don **IGNACIO-JAVIER BLANCO CUESTA**, mayor de
edad, casado, economista, con domicilio a estos
efectos en *Madrid, calle Serrano, 41, 7º derecha*,
(28001) y con D.N.I y N.I.F. número **12.762.477-F**.---

INTERVIENEN

A.- Don **Jorge Noriega Fernández** en nombre y
representación de la entidad mercantil denominada

"FERTILIZANTES COMPACTADOS DE PALENCIA, S.L.", de nacionalidad española, domiciliada en Osorno la Mayor (Palencia), carretera Nacional 611, Km. 59 (34460), con N.I.F. número **B-34229468**; constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por el notario de Palencia, don Julio Herrero Ruiz, el día 21 de julio de 2006, con el número 2.464 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Palencia, tomo 399, folio 9, hoja P-5.395, inscripción 1ª.-----

Tiene por objeto: la venta al mayor y menor de abonos, fertilizantes, insecticidas, plaguicidas, desinfectantes, anticriptogénicos, herbicidas y productos fitosanitarios en general, de cereales, paja, piensos y semillas, y de toda clase de maquinaria, útiles y herramientas agrícolas; la importación y exportación de dichos productos; y el transporte de los productos incluidos en el objeto social, en vehículos de pequeño tonelaje y sin incidencia en el transporte en general.-----

Actúa en su calidad de administrador solidario, nombrado, por tiempo indefinido, en la escritura de constitución antes citada, cuya copia autorizada he tenido a la vista, y, bajo mi responsabilidad,

considero suficientes las facultades representativas acreditadas para la novación, reconocimiento de deuda y cesión de posición deudora que se instrumenta en la presente.-----

Manifiesta que no tiene noticias de que le hayan sido limitadas, revocadas o suspendidas sus facultades, que la entidad por el representada subsiste con plena capacidad jurídica, y que no ha variado ni el objeto social ni el domicilio respecto de los consignados que se han tomado de documento fehaciente presentado.-----

A los efectos del artículo 4 de la Ley 10/2010 de 28 de Abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, y artículo 8 del Real Decreto 304/2014 de 5 de mayo de su Reglamento, manifiesta que los socios personas físicas que directa o indirectamente son titulares o controlan un porcentaje superior al 25% del capital social de la sociedad, son los que constan en escritura autorizada por el notario de Palencia,

don Julio Herrero Ruiz, el día 21 de julio de 2006,
con el número 2.464 de protocolo.-----

Incorporo consulta efectuada a través de la
plataforma notarial SIGNO, de la que resulta que no
existe coincidencia en la lista de congelación de
fondos, ni en la de Órdenes Judiciales, ni en la del
Registro Concursal, que no se encuentra revocado el
CIF, y existe coincidencia en el titular real.-----

Verificada la base de datos de titular real, yo,
el Notario, dejo constancia de que el contenido que
en la misma consta como manifestada coincide con la
información que el compareciente me aporta.-----

B.- Don **Jorge Noriega Fernández** y don **Ignacio-
Javier Blanco Cuesta**, en nombre y representación de
la mercantil "**COLABORADORES DE ENERGIA CASTELLANA,
S.L.**", de nacionalidad española, domiciliada en
Madrid, calle Serrano, 41, 7º derecha, (28001), con
N.I.F. **B-88557129**, constituida por tiempo
indefinido, en escritura autorizada por el notario
de Palencia don Juan Polvorosa Mies, el veintitrés
de diciembre de dos mil diecinueve, con el número
1.836 de protocolo. Inscrita en el Registro
Mercantil de Madrid al tomo 40.087, folio 80, hoja
M-712236, inscripción 1ª.-----

Tiene por objeto: actividades de las sedes
centrales.-----

Don **Jorge Noriega Fernández** como representante
persona física de la sociedad "FERTILIZANTES
COMPACTADOS DE PALENCIA, S.L.", de nacionalidad
española, con C.I.F. número B-34229468, domiciliada
en Osorno la Mayor (Palencia), carretera Nacional
611, Km. 59 (34460), la cual es administradora
mancomunada de "COLABORADORES DE ENERGIA CASTELLANA,
S.L.". -----

Y don **Ignacio-Javier Blanco Cuesta** como
representante persona física de la sociedad "CLEAN
ENERGIES, S.L.", domiciliada en *Madrid, calle*
Serrano, 41, 7º derecha, (28001), con N.I.F. B-
34250423, la cual es administradora mancomunada de
"COLABORADORES DE ENERGIA CASTELLANA, S.L.".-----

Ambas sociedades fueron nombradas para sus
cargos y designados como personas físicas los
comparecientes, en la escritura de constitución
citada, cuya copia autorizada he tenido a la vista,

y, bajo mi responsabilidad, considero suficientes las facultades representativas acreditadas para la novación, reconocimiento de deuda y cesión de posición deudora que se instrumenta en la presente.-

Manifiestan que no tienen noticias de que les hayan sido limitadas, revocadas o suspendidas sus facultades, que la entidad por ellos representada subsiste con plena capacidad jurídica, y que no ha variado ni el objeto social ni el domicilio respecto de los consignados que se han tomado de documento fehaciente presentado.-----

A los efectos del artículo 4 de la Ley 10/2010 de 28 de Abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, y artículo 8 del Real Decreto 304/2014 de 5 de mayo de su Reglamento, manifiesta que los socios personas físicas que directa o indirectamente son titulares o controlan un porcentaje superior al 25% del capital social de la sociedad, son los que constan en escritura autorizada por el notario de Palencia don Juan Polvorosa Mies, el veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, con el número 1.836 de protocolo.-----

Incorporo consulta efectuada a través de la

plataforma notarial SIGNO, de la que resulta que no existe coincidencia en la lista de congelación de fondos, ni en la de Órdenes Judiciales, ni en la del Registro Concursal, que no se encuentra revocado el CIF, y existe coincidencia en el titular real.-----

Verificada la base de datos de titular real, yo, el Notario, dejo constancia de que el contenido que en la misma consta como manifestada coincide con la información que el compareciente me aporta.-----

C.- Don **Ignacio-Javier Blanco Cuesta**, en su propio nombre y derecho.-----

Los identifico por sus reseñados documentos nacionales de identidad, y tienen, a mi juicio, capacidad para otorgar la presente escritura ya calificada, a cuyo efecto,-----

EXPONEN

I.- Que, con fecha 23 de diciembre de 2019, **"FERTILIZANTES COMPACTADOS DE PALENCIA, S.L."** (en calidad de «acreditante») y **"COLABORADORES DE ENERGÍA CASTELLANA, S.L."** (en calidad de

«acreditado») suscribieron un Contrato de Línea de Crédito por importe máximo de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000 €), destinado a la financiación de proyectos fotovoltaicos (en adelante, el «Contrato de Línea de Crédito» o la «Póliza»).-----

II.- Que, en la misma fecha, 23 de diciembre de 2019, CLEAN ENERGIES, S.L., FERTILIZANTES COMPACTADOS DE PALENCIA, S.L. y COLABORADORES DE ENERGÍA CASTELLANA, S.L. suscribieron un Acuerdo Marco de Inversión y Pacto de Socios para regular una inversión conjunta en proyectos fotovoltaicos (en adelante, el «Acuerdo de Socios»).-----

III .- Que, a la fecha de la presente escritura, **"COLABORADORES DE ENERGÍA CASTELLANA, S.L."** (el «Deudor Cedente») reconoce adeudar a **"FERTILIZANTES COMPACTADOS DE PALENCIA, S.L."** (el «Acreedor») la cantidad de **SETECIENTOS VEINTE MIL EUROS (720.000 €)** en concepto de principal dispuesto y no reintegrado de la Línea de Crédito (en adelante, la «Deuda Pendiente»), cantidad que se declara líquida, vencida y exigible. Así mismo manifiestan que se procede en este acto al pago de otros ***TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y OCHO EUROS Y VEINTICINCO CÉNTIMOS DE EURO (38.058,25 €)**, *mediante

transferencia bancaria, justificante de la misma incorporo a la presente matriz, donde constan las cuenta de cargo y de abono, a mayores de los antes referidos correspondiente a otra deuda que tiene la sociedad con los firmantes sin ser necesaria mayor descripción, sirviendo este documentos como carta de pago. -----

IV.- Que, por tanto, las partes han convenido instrumentar la cancelación de la Deuda Pendiente (las dos deudas antes referidas) mediante: (a) Pago de ***TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y OCHO EUROS Y VEINTICINCO CÉNTIMOS DE EURO (38.058,25 €)** por parte de **"COLABORADORES DE ENERGÍA CASTELLANA, S.L."** con cargo a fondos propios, a la fecha de firma de la presente escritura; y (b) Cesión de la posición deudora respecto de los otros **SETECIENTOS VEINTE MIL EUROS (720.000 €)** a don **Ignacio Javier Blanco Cuesta**, quien acepta expresamente dicha cesión a valor nominal.-----

V.- Que la presente escritura se otorga con

carácter ejecutivo conforme al artículo 517.2.4º de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, reconociendo las partes que contiene una obligación de pago de cantidad determinada o determinable que excede de trescientos euros.-----

En virtud de lo expuesto, las partes otorgan la presente escritura con arreglo a las siguientes-----

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Reconocimiento de deuda y liquidación parcial.-----

"COLABORADORES DE ENERGÍA CASTELLANA, S.L." reconoce adeudar a **"FERTILIZANTES COMPACTADOS DE PALENCIA, S.L."** la cantidad total de **SETECIENTOS VEINTE MIL EUROS (720.000,00 €)**, en concepto de principal dispuesto y no reintegrado del Contrato de Línea de Crédito referido en el Expositivo I., y 38.058,25 euros por otros conceptos que adeuda como se ha manifestado.-----

A la fecha de firma de la presente escritura, **"COLABORADORES DE ENERGÍA CASTELLANA, S.L."** abona al Acreedor la cantidad de **TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y OCHO EUROS Y VEINTICINCO CÉNTIMOS DE EURO (38.058,25 €)**, mediante fondos propios en este mismo momento, quedando reducida la Deuda Pendiente y

garantizada en el presente contrato a **SETECIENTOS
VEINTE MIL EUROS (720.000 €)**.-----

SEGUNDA.- Cesión de posición deudora.-----

"COLABORADORES DE ENERGÍA CASTELLANA, S.L."
cede, y don **Ignacio Javier Blanco Cuesta** acepta, la
posición deudora respecto de la totalidad de la
deuda pendiente restante, esto es, **SETECIENTOS
VEINTE MIL EUROS (720.000 €)**, a valor nominal.-----

"FERTILIZANTES COMPACTADOS DE PALENCIA, S.L.",
como Acreedor, consiente expresamente dicha cesión
de posición deudora, conforme al artículo 1.205 del
Código Civil.-----

Desde la fecha de la presente escritura, don
Ignacio Javier Blanco Cuesta queda subrogado en la
posición de deudor y asume todas las obligaciones de
pago frente al Acreedor. No obstante, la liberación
de **"COLABORADORES DE ENERGÍA CASTELLANA, S.L."**
quedará condicionada al cumplimiento íntegro por el
Nuevo Deudor de todas las obligaciones de pago
asumidas en virtud de la presente escritura.-----

TERCERA.- Forma de pago del Precio Fijo (720.000

€).-----

De los SETECIENTOS VEINTE MIL EUROS (720.000,00 €) asumidos por el Nuevo Deudor, sin tener en cuenta el pago que en este momento se realiza de 38.058,25€ cuya devolución de deuda hace directamente la empresa en este acto, la cantidad de **720.000 MIL EUROS (720.000€)** (en adelante, el «Precio Fijo») se abonará en **seis (6) anualidades**, pagaderas mediante transferencia bancaria a la cuenta ES02-0128-0250-5001-0006-8974 de los Acreedores, conforme al siguiente calendario:-----

- Primera anualidad: 31/12/2026: 100.000€.-----
- Segunda anualidad: 31/12/27:100.000€.-----
- Tercera anualidad: 31/12/28:110.000 €.-----
- Cuarta anualidad: 31/12/29:120.000€.-----
- Quinta anualidad: 31/12/30:140.000€.-----
- Sexta anualidad: 31/12/31:150.000€.-----

CUARTA.- PRECIO VARIABLE A ÉXITO.-----

Se establece con carácter añadido a las cantidades anteriormente establecidas, un **posible pago de OCHENTA MIL EUROS (80.000,00 €)**, que se devengará en favor de "**FERTILIZANTES COMPACTADOS DE PALENCIA, S.L.**" y a cargo de don Ignacio Blanco

Cuesta, siempre y cuando, se cobre por parte de **"COLABORADORES DE ENERGÍA CASTELLANA, S.L."** el cien por cien del precio previsto en la oferta que se ha efectuado por UNICUBE, para la compra de los dos proyectos fotovoltaicos en Polonia, denominados, LUBOWICE y NADZIEJEWO, bien realice el pago UNICUBE o bien un tercero. Se adjunta dicha oferta de Unicube a la presente escritura pública.-----

El pago será exigible, una vez transcurridos treinta días hábiles, a contar desde que se perciba por COLABORADORES el cien por cien del precio establecido en el contrato por ambos proyectos, siempre y cuando dicho precio no resulte inferior al establecido en la oferta que se ha adjuntado al presente instrumento público.-----

En el caso de que Colaboradores de Energías Castellanas acabe disponiendo de los proyectos LUBOWICE y NADZIEJEWO en favor de una tercera persona, física o jurídica, distinta de UNICUBE y tal disposición conlleve a favor de Colaboradores un

beneficio patrimonial equivalente, al menos, al que se ha hecho constar en la propuesta de UNICUBE, en tal supuesto, se devengará a favor de FERTILIZANTES, de forma idéntica, el derecho al precio variable objeto de la presente estipulación, que habrá de ser satisfecho en la forma indicada.-----

QUINTA. - Intereses moratorios.-----

Las cantidades vencidas y no satisfechas en los plazos establecidos en la presente escritura devengarán, sin necesidad de requerimiento previo, un interés de demora equivalente al interés legal del dinero vigente en cada momento incrementado en dos (2) puntos porcentuales anuales, calculado día a día desde la fecha de vencimiento de cada obligación de pago hasta la de su efectivo pago, y sin perjuicio de todo lo pactado en cuanto a vencimiento anticipado de la totalidad de lo pendiente.-----

SEXTA. Requerimiento previo y ejecución. Antes de la interposición de cualquier procedimiento ejecutivo por incumplimiento de las obligaciones de pago previstas en esta escritura, el Acreedor deberá remitir a D. Ignacio Blanco Cuesta requerimiento fehaciente, personal y recepticio en el domicilio señalado en la comparecencia o en el que este

comunique posteriormente por escrito, y en el mail facilitado. El requerimiento deberá identificar la cantidad vencida e impagada, el vencimiento incumplido y la cuenta de pago, concediendo un plazo de al menos siete (7) días naturales para la subsanación. La mera remisión de burofax al domicilio facilitado justificará el intento de requerimiento, sirviendo también como requisito previo de intento de mediación conforme a la ley 1/25. Transcurrido dicho plazo sin pago íntegro de la cantidad vencida, el Acreedor podrá instar la ejecución por las cantidades vencidas y exigibles y, en su caso, por la totalidad pendiente si concurre vencimiento anticipado conforme a la estipulación octava y decimotercera. Estará obligado también el acreedor, o cualquier tercero en su nombre, a enviar un burosms al teléfono del deudor a la vez que el burofax a los efectos de máxima información posible del requerimiento.-----

SEPTIMA.- Obligación de los herederos y/o

**curadores en caso de fallecimiento o discapacidad
del Nuevo Deudor.-----**

En caso de fallecimiento, declaración de discapacidad, o cualquier otra causa que afecte a la capacidad jurídica o de obrar de don Ignacio Javier Blanco Cuesta, sus herederos, legatarios y/o curadores legales quedarán obligados a asumir la totalidad de las obligaciones de pago derivadas de la presente escritura, en los mismos términos y condiciones aquí pactados.-----

Don Ignacio Javier Blanco Cuesta impone expresamente como condición para que sus herederos adquieran tal condición respecto de los bienes y derechos que pudieran corresponderles en su herencia, la obligación ineludible de asumir y dar cumplimiento a las obligaciones de pago contenidas en la presente escritura, constituyendo dicha obligación un modo o carga testamentaria a todos los efectos legales. El incumplimiento de esta condición por los herederos facultará al Acreedor para dirigirse contra la herencia yacente y/o contra los bienes hereditarios hasta la completa satisfacción de la deuda.-----

En caso de declaración de discapacidad, el

curador o representante legal que se designe asumirá las obligaciones de la presente escritura con cargo al patrimonio del incapacitado.-----

OCTAVA.- Carácter ejecutivo.-----

Las partes reconocen y aceptan expresamente que la presente escritura pública constituye **título ejecutivo** a los efectos del artículo 517.2.4º y concordantes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, conteniendo obligación de pagar cantidad determinada o determinable que excede de trescientos euros (300 €).-----

En caso de incumplimiento por el Nuevo Deudor de cualquiera de las obligaciones de pago contenidas en la presente escritura, el Acreedor podrá instar directamente la **ejecución forzosa** ante los Juzgados y Tribunales competentes sin necesidad de previo procedimiento declarativo de la totalidad de las cantidades adeudadas y las cantidades posteriores aún pendientes de vencimiento. En definitiva, el incumplimiento de cualquier pago o parte del acuerdo

llevará al vencimiento anticipado de la totalidad de las cantidades aún pendientes, permitiendo la ejecución de la cantidad debida y vencida y de las cantidades aún no vencidas que se convierten en liquidas, vencidas y exigibles, y son ejecutables junto el principal adeudado.-----

NOVENA.- Apoyo al plan de reestructuración y renuncias. Los comparecientes se obligan, en la medida en que legal y societariamente les corresponda, a prestar su apoyo incondicional al plan de reestructuración que resulte necesario para ordenar la posición económica de UNIVERGY INTERNATIONAL, SL. y de las sociedades afectadas.---

Asimismo, y condicionado al cumplimiento íntegro de los pactos económicos de esta escritura y de las escrituras conexas, las partes renuncian recíprocamente al ejercicio de acciones, reclamaciones o impugnaciones derivadas de los hechos y relaciones objeto de regularización en esta escritura pública, ello frente a "Univergy International, S.L.", frente a "Inversiones Solares Fuentezarza, S.L.", "Clean Energies, S.L." y frente a don Ignacio Blanco Cuesta, así como frente a cualesquiera sociedades participadas por este, sin

perjuicio de las acciones que pudieran corresponder por incumplimiento de esta escritura.-----

Los comparecientes, en definitiva, renuncian a todo tipo de acciones legales entre sí, aun condicionada la renuncia, en la forma expuesta anteriormente.-----

Esta renuncia conllevará que no puedan exigirse responsabilidades de ningún tipo contra don Ignacio Blanco Cuesta o contra "Inversiones Solares Fuentezarza, S.L.", como consecuencia de un posible concurso de acreedores de "Univergy International, S.L." y particularmente, "FERTILIZANTES COMPACTADOS DE PALENCIA, S.L." no podrá impugnar, ni cuestionar, en el Juzgado de lo Mercantil, su actuación como Administradora de esta mercantil.-----

DÉCIMA.- Gastos e impuestos.-----

Todos los gastos e impuestos derivados del otorgamiento de la presente escritura, incluidos los notariales y registrales en su caso, serán de satisfechos por la mercantil **"FERTILIZANTES**

COMPACTADOS DE PALENCIA, S.L." y por don **IGNACIO JAVIER BLANCO CUESTA** a partes iguales.-----

UNDÉCIMA.- Notificaciones.-----

Todas las notificaciones, comunicaciones y requerimientos entre las partes en relación con la presente escritura se realizarán por escrito y se dirigirán a las siguientes direcciones:-----

- **Acreedor: FERTILIZANTES COMPACTADOS DE PALENCIA, S.L.,** Att. D. Jorge Noriega Fernández, Carretera Nacional 611, km. 59, Osorno (Palencia). Correo electrónico: noriegafernandezj@gmail.com.----

- **Nuevo Deudor:** don **IGNACIO JAVIER BLANCO CUESTA**, mayor de edad, de nacionalidad española, con N.I.F. 12.762.477-F, con domicilio a efectos de notificaciones en Avenida Manuel Rivera nº 19, 5ª Derecha de Palencia, y correo electrónico ignacio.blanco@univergysolar.com.-----

Las notificaciones se entenderán válidamente realizadas cuando se remitan conforme a lo establecido en el Contrato, o a las direcciones que las partes se comuniquen mutuamente por escrito.----

DUODÉCIMA.- Legislación aplicable y jurisdicción.-----

La presente escritura se registrará e interpretará

conforme a la legislación común española.-----

Para cuantas cuestiones litigiosas pudieran suscitarse en relación con la interpretación, cumplimiento o ejecución de la presente escritura, las partes, **con renuncia expresa a su fuero propio**, se someten a la jurisdicción exclusiva de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Palencia.-----

DÉCIMOTERCERA.- Vencimiento anticipado.-----

Sin perjuicio de lo dispuesto en las restantes estipulaciones de la presente escritura, el Acreedor podrá declarar el vencimiento anticipado de la totalidad de las cantidades adeudadas por el Nuevo Deudor, así como los intereses moratorios devengados, mediante comunicación fehaciente dirigida al Nuevo Deudor, si concurriere cualquiera de las siguientes circunstancias: (a) El impago por el Nuevo Deudor de cualquier cantidad vencida conforme a la presente escritura, tanto en la cuantía como en el plazo (cualquiera de ellos). Si dicho impago no fuera subsanado en el plazo de siete

(7) días naturales desde su vencimiento y siempre y cuando el nuevo deudor haya sido requerido al efecto previamente en la forma antes manifestada de remisión de burofax y burosms al teléfono facilitado; (b) La solicitud por el Nuevo Deudor de declaración de concurso de acreedores, ya sea voluntario o necesario, o la admisión a trámite de solicitud de concurso presentada por un tercero. c) La falsedad o inexactitud relevante de cualquiera de las declaraciones y garantías formuladas por el Nuevo Deudor en la presente escritura.-----

Declarado el vencimiento anticipado, la totalidad de las cantidades pendientes de pago serán inmediatamente exigibles, devengándose los intereses moratorios previstos en la Estipulación Quinta desde la fecha de la comunicación de vencimiento anticipado.-----

DECIMOCUARTA.- Responsabilidad subsidiaria del Deudor Cedente.-----

No obstante, la cesión de posición deudora operada en virtud de la Estipulación Segunda, "COLABORADORES DE ENERGÍA CASTELLANA, S.L." responderá subsidiariamente frente al Acreedor del cumplimiento íntegro de las obligaciones de pago

asumidas por el Nuevo Deudor en la presente escritura. Esta responsabilidad subsidiaria será exigible desde el momento en que el Acreedor acredite, mediante requerimiento fehaciente de pago al Nuevo Deudor con un preaviso mínimo de quince (15) días naturales, que este no ha atendido el pago de cualquier cantidad vencida.-----

La liberación definitiva de "COLABORADORES DE ENERGÍA CASTELLANA, S.L." únicamente se producirá cuando el Nuevo Deudor haya satisfecho íntegramente todas las cantidades adeudadas al Acreedor en virtud de la presente escritura, incluyendo principal, intereses moratorios y cualesquiera otros conceptos derivados de la misma.-----

DECIMOQUINTA.- Declaraciones y garantías del Nuevo Deudor.-----

Don Ignacio Javier Blanco Cuesta declara y garantiza al Acreedor, a la fecha de otorgamiento de la presente escritura, lo siguiente: (a) Que dispone de capacidad económica y patrimonial suficiente para

hacer frente a las obligaciones de pago asumidas en la presente escritura; (b) Que no se encuentra en ninguna de las situaciones de insolvencia previstas en el TRLC, ni ha sido declarado en concurso de acreedores, ni ha comunicado al juzgado competente la apertura de negociaciones con acreedores, ni existe causa que pudiera dar lugar a dicha declaración; (c) Que no tiene pendiente de pago obligaciones vencidas con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social, ni con ninguna otra administración pública, por importe individual o acumulado superior a DIEZ MIL EUROS (10.000 €).-----

Las declaraciones y garantías contenidas en esta Estipulación se entenderán reiteradas en cada fecha de pago prevista en la presente escritura. La falsedad o inexactitud relevante de cualquiera de ellas constituirá causa de vencimiento anticipado conforme a la Estipulación Decimotercera.-----

DECIMOSEXTA.- Indivisibilidad de las obligaciones y renuncia a beneficios.-----

Las obligaciones de pago derivadas de la presente escritura son indivisibles, de modo que el incumplimiento de cualquiera de ellas facultará al

Acreedor para exigir la totalidad de las cantidades pendientes. El Nuevo Deudor renuncia expresamente a los beneficios de excusión, división y orden, así como a cualesquiera otros beneficios que pudieran corresponderle conforme a la legislación vigente.---

Asimismo, el Nuevo Deudor renuncia a oponer al Acreedor cualquier excepción derivada de sus relaciones con el Deudor Cedente o con terceros que no traigan causa directa de la presente escritura.--

DECIMOSÉPTIMA.- Declaran las partes que existen cuatro sociedades instrumentales dependientes de Colaboradores de "Energía Castellana, S.L.", denominadas "UNIVERGY ES SPC 7, S.L." (1.669,93€), "FONFRÍA SOLAR, S.L." (4.543,85€), "LOMATO SOLAR, S.L." (1.947,92€) y "SAGARU SOLAR, S.L." (1.731€), a cuyo nombre existen una serie de cuentas corrientes, actualmente bloqueadas por las correspondientes entidades de crédito, por falta de cumplimentación de ciertos trámites administrativos; tan pronto puedan ser dichas cuentas desbloqueadas,

deberán repartirse los saldos indicados anteriormente entre paréntesis, por mitades, entre Fertilizantes y Colaboradores, una vez descontados los cargos por comisiones bancarias que se hubieran producido.-----

Existen otras dos sociedades denominadas "MONTEJO SOLAR, S.L." y "ORIEGO SOLAR, S.L.", respecto de las que no consta cantidad alguna a su nombre y por tanto no procede realizar partición alguna.-----

DECIMOCTAVA.- Protección de datos.-----

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), las partes se informan recíprocamente de que los datos personales contenidos en la presente escritura serán tratados con la finalidad de gestionar la relación contractual documentada en la misma, siendo la base legitimadora la ejecución del contrato y el cumplimiento de obligaciones legales. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones derivadas de la

presente escritura y los plazos legales de prescripción. Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición dirigiéndose a las direcciones indicadas en la Estipulación Décima.

Redactado conforme a minuta facilitada por los comparecientes.-----

Informaré a la Oficina Liquidadora correspondiente del otorgamiento de la presente escritura y remitiré la información y/o documentación que normativamente es preceptiva en cumplimiento de mi deber de colaboración con la Administración Tributaria para la liquidación del tributo correspondiente, incorporando la justificación que me remitan.-----

"Protección de datos personales". Los datos personales de los intervinientes serán tratados por el Notario titular, cuyos datos de contacto son accesibles en www.notariado.org. Si se facilitan datos de personas distintas de los intervinientes,

éstos son responsables de haberles informado previamente de lo previsto en el artículo 14 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).---

La finalidad del tratamiento es realizar las actividades propias de la función pública notarial, incluido el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa sobre prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Con este último fin, las Administraciones Públicas competentes pueden llevar a cabo decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, incluida la elaboración de perfiles. Asimismo, los datos serán tratados por la Notaría para la facturación y gestión de clientes.-----

A los efectos indicados, se realizarán las comunicaciones de datos previstas en la Ley a los interesados y a las Administraciones Públicas competentes.-----

Los datos se conservarán durante los plazos previstos en la normativa aplicable y, en cualquier caso, mientras se mantenga la relación con el interesado. El Delegado de Protección de Datos es Picón Y Asociados Abogados y sus datos de contacto se encuentran publicados en la Notaría. Los

intervinientes tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, su supresión, su portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse a este. Frente a cualquier vulneración de derechos, puede presentarse una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en la Web www.aepd.es."-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Así lo dicen y otorgan a mi presencia los Señores comparecientes, a quienes hago las reservas y advertencias legales, en especial las de carácter fiscal.-----

En particular, y a efectos fiscales, advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que les incumben en su aspecto material, formal y sancionador (en especial, plazo de treinta días hábiles para presentación a liquidación, así como la afección de los bienes al pago del impuesto), y de las consecuencias que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones.-----

Leída por mí esta escritura ante ellos, en el sentido de informarles de su contenido y alcance, previa lectura que manifiestan han realizado de la misma, y enterados de su contenido, la encuentran conforme, la ratifican y firman.-----

De que el consentimiento ha sido libremente prestado, el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los intervinientes y del total contenido de esta escritura, extendida en * folios de papel timbrado de la serie JH, el presente y anteriores en orden correlativo, yo, el Notario, doy fe.-----